

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCIÓN N° 94.1.1.R. 0087 000006

PAULO ORTIZ PANCIA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE los doctores José María Pérez y Francisco Roldán C., en sus calidad de Apoderados de la compañía extranjera "VENEZUELA ECUADOR LDC", una sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas Caimán, Antillas Británicas, por intermedio del último de los mencionados han comparecido a este despacho con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada compañía, habiendo presentado los documentos exigidos por el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares respectivas;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante resarcido N° DDC.14.060 de 12 de enero de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° MM.92513 de 16 de diciembre de 1992;

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en razón extranjera de la compañía "VENEZUELA ECUADOR LDC".

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera "VENEZUELA ECUADOR LDC", con domicilio principal en Naples and Calder, Gran Caimán, Islas Caimán, Antillas Británicas, la misma que se dedicará a la explotación y explotación de hidrocarburos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito toma nota al margen de las protocolizaciones de 9 y 28 de diciembre de 1993, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la compañía "VENEZUELA ECUADOR LDC". Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo nombre fija la compañía el domicilio de su oficina, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 9 y 28 de diciembre de 1993, en la Notaría Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- 2 -

0000062

NOMEKO ECUADOR LDC

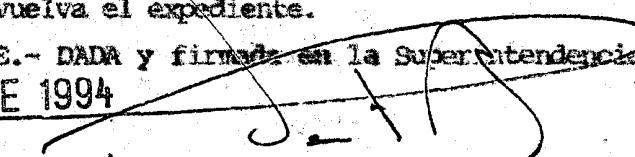
en el Ecuador a la compañía extranjera "NOMEKO ECUADOR LDC", junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de las protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "NOMEKO ECUADOR LDC".

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto íntegro del Poder otorgado en favor de los doctores José María Pérez y Francisco Roldán C. y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

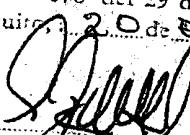
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito 14 ENE 1994


PABLO ORTIZ García
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

EPC/FCBT

Con esta fecha queda inserta la presente Resolución bajo el No. 0068 del Registro Industrial tomo 26. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 d.1 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año. - Quito, 20 de Enero de 1994.


EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas